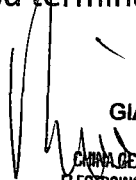
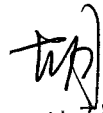


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2015, entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), con domicilio en Avenida Belgrano 1864 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Carlos Ismael Romero, en su carácter de miembro paritario nacional designado por la Comisión Directiva Central de la UOCRA, por una parte, y por la otra, CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. – Unión Transitoria de Empresas (en adelante LA EMPRESA), con domicilio especial a los efectos del presente acuerdo en calle 25 de Mayo Nro. 489 – Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), representada por los Sres. GIANFRANCO RIZZO, DNI: 92.341.705 y ZHIJUN HU, Pasaporte: P01130960, en su carácter de apoderados, todos ellos denominados en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, en su carácter de apoderado, quienes MANIFIESTAN:

1. Que LA EMPRESA es el titular de los Proyectos Hidroeléctricos denominados “Central Doctor Néstor Carlos Kirchner” y “Central Gobernador Jorge Cepernic” (en adelante LOS PROYECTOS), sitios en la Provincia de Santa Cruz.
2. Que LA EMPRESA realizará por sí y/o por terceros las tareas de construcción de LOS PROYECTOS que implican la ejecución de trabajos propios de la actividad de la construcción comprendidos en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75 (en adelante LAS OBRAS).
3. Que todas las EMPRESAS CONSTRUCTORAS, incluidas las empresas que se subcontraten para realizar cualquier tarea propia de la actividad de la construcción en LOS PROYECTOS, deberán adherir en forma expresa al presente CONVENIO DE OBRA, asumiendo el carácter de PARTE integrante del mismo a todos sus efectos legales.
4. Que la intención de LAS PARTES es pactar las remuneraciones y las condiciones de trabajo que regirán las relaciones laborales encuadradas en la actividad de la construcción durante toda la ejecución de LOS PROYECTOS y hasta su terminación


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
UOCRA


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

5. Que la declaración preliminar que antecede es parte integrante del presente CONVENIO DE OBRA a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Título I. Normas Generales.

Artículo 1º. Reconocimiento.

LAS PARTES se reconocen en forma recíproca como los únicos y exclusivos sujetos representativos de los intereses colectivos correspondientes a los trabajadores y al empleador por las actividades que se detallan en este acuerdo colectivo sobre condiciones de trabajo, en adelante EL CONVENIO DE OBRA.

Artículo 2º. Compromisos mutuos y responsabilidades.

LAS PARTES entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

- 2.1 LAS PARTES reafirman que la competitividad de costos y la mejora continua en la productividad, eficiencia, eficacia y calidad en la ejecución de las obras, son esenciales para la realización de LOS PROYECTOS y para la satisfacción personal de los trabajadores.
- 2.2 Los trabajadores son clave para el éxito de LAS OBRAS y LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, en su carácter de empleadores, reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, respetando su integridad y dotándolos de las garantías suficientes respecto a que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos, lo que se hace extensivo respecto del cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente en materia laboral.
- 2.3 En materia de seguridad, se define el objetivo de "Trabajo Seguro" en LAS OBRAS. Esto implica, por una parte, que los responsables por la conducción velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes de higiene y seguridad, así como de todas aquellas incluidas en el programa de higiene y seguridad. Por otra parte, el "Trabajo Seguro" también implica que los trabajadores asumen la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas de seguridad establecidas.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.G.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE

- 2.4 El personal directivo de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, EL COMITENTE y todos los miembros de UOCRA, pertenecientes o no a la conducción, respetarán las normas de ingreso a las Obras, obteniendo las habilitaciones y permisos necesarios, como así también recibiendo las capacitaciones en seguridad necesarias para una estadía segura en LA OBRA. Su ejemplo será la mejor forma de que los trabajadores cumplan este compromiso.

Artículo 3º. Ámbitos de aplicación.

- 3.1 Ámbito personal: están encuadrados en este CONVENIO DE OBRA todos los trabajadores de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS que presten servicios dentro de LA OBRA en tareas propias de la industria de la construcción comprendidas en la Ley 22.250, el CCT 76/75 y normas complementarias.
- 3.2 Ámbito territorial: este CONVENIO DE OBRA se aplicará en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz donde LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS ejecuten tareas de construcción de los Proyectos Hidroeléctricos denominados "Central Néstor Carlos Kirchner" y "Central Cipernic"
- 3.3 Contratistas y/o subcontratistas: todos los contratistas y/o subcontratistas que realicen actividades comprendidas en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75 en el LOS PROYECTOS deberán manifestar su aceptación expresa, previa y por escrito al presente CONVENIO DE OBRA.
- 3.4 Vigencia: todas las cláusulas normativas y/u obligaciones de este CONVENIO DE OBRA regirán, previa homologación del presente convenio por la autoridad de aplicación, desde el inicio de LAS OBRAS y se extinguirán el día en el cual las mismas se terminen. Se entenderá que LAS OBRAS han terminado el día en el cual se entregue a la última EMPRESA CONSTRUCTORA el certificado de recepción provisoria de LAS OBRAS. Sin perjuicio de ello, este CONVENIO DE OBRA podrá ser renovado -previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES-, en tanto existan actividades propias de la etapa de construcción que se encuentren pendientes de terminación en LAS OBRAS cuya ejecución se encuentre a cargo de cualquier EMPRESA CONSTRUCTORA.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.C.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

3.5 Autoridad de aplicación: el presente CONVENIO DE OBRA será presentado para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo competente.

Artículo 4º. Aplicación del Convenio Colectivo de la Actividad.

El CCT 76/75 y toda otra acta y/o acuerdo que integre dicho convenio de actividad, será de aplicación supletoria para toda cuestión que no se encuentre expresamente regulada en este CONVENIO DE OBRA.

Título II. Organización del Trabajo en LA OBRA

Artículo 5º. Categorías Profesionales.

Los trabajadores prestarán servicios en las categorías profesionales previstas en el CCT 76/75 de acuerdo a sus conocimientos y oficios.

Artículo 6º. Prestaciones Económicas.

6.1 LAS PARTES dejan constancia que, de acuerdo al lugar de ejecución de LA OBRA, se aplicarán los salarios básicos establecidos para la ZONA C en el CCT 76/75.

6.2 Asimismo, en atención a las características de LA OBRA, LAS PARTES acuerdan los importes adicionales que se detallan seguidamente que, debidamente firmado por LAS PARTES, integra este CONVENIO DE OBRA a todos sus efectos. Estos salarios y prestaciones serán devengados conforme a los siguientes términos y condiciones:

6.2.1 "Adicional CENTRALES KIRCHNER Y CIPERNIC".

Es el importe adicional, equivalente al 30% sobre el valor bruto de la hora base correspondiente a cada una de las categorías de convenio de "Zona C" que se abonará por cada hora efectivamente liquidada incluyendo las extras consideradas a valor de hora simple a este solo y único efecto. El "*Adicional Centrales Kirchner y Cepernic*" tendrá carácter no remunerativo por lo que no estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social salvo los correspondientes a la Obra Social.

6.2.2 "Adicional Campamento".


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUIYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUIYO S.A. - UTE

A cada trabajador que cumpla en forma efectiva la jornada laboral definida según lo indicado en el párrafo 7.2 del Artículo 7 de este CONVENIO DE OBRA (régimen de veintiún días de trabajo por siete días de descanso), se le abonará un adicional Mensual complementario denominado "Adicional Campamento" equivalente al valor de 24 (veinticuatro horas) horas del jornal básico de la categoría correspondiente a cada trabajador, el cual no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de recargo por horas extras ni para el de la asistencia perfecta ni para ningún otro adicional previsto en el convenio colectivo de trabajo o en cualquier otra fuente normativa. Queda expresamente aclarado y establecido que esta adicional integrará la base de cálculo del sueldo anual complementario, las vacaciones y los aportes con destino al Fondo de Cese Laboral previsto en la Ley 22.250 y a la Obra Social.

6.2.3 Los importes que corresponda abonar por los adicionales previstos en los párrafos 6.2.1 y 6.2.2 de este Artículo se liquidarán en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes a la quincena dentro del cual los mismos se hubieren devengado.

6.3 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS deberán abonar, además de los salarios básicos previstos en este Convenio, los adicionales previstos en el CCT 76/75 que correspondan de acuerdo a la categoría del trabajador y a lo pactado en este CONVENIO DE OBRA, teniendo en cuenta que los adicionales y condiciones de trabajo pactadas en este CONVENIO DE OBRA comprenden y abarcan a los adicionales que pudieren corresponder por aplicación de los Arts. 43, 44 y 45 del CCT 76/75.

6.4 Todos y cada uno de los adicionales previstos en este CONVENIO DE OBRA se ajustarán en las fechas y en los mismos porcentajes en los que se incrementen los salarios básicos previstos en el CCT 76/75. En este sentido, queda aclarado y convenido que los valores aquí establecidos están considerados al mes de Marzo de 2015, de manera que se ajustarán en la oportunidad y con el porcentual pactados en toda paritaria nacional con efecto sobre periodos posteriores a dicho mes.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

- 6.5 Los recibos de haberes deberá emitirse en un todo conforme a lo previsto en el Artículo 140 y siguientes de la Ley 20.744 con la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos.

Artículo 7. Jornada de Trabajo.

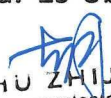
- 7.1 Conforme a lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 22.250 y de acuerdo a la naturaleza, magnitud y especiales características de LA OBRA se establece que, el trabajador se encontrará a disposición de la empresa en una jornada de trabajo de veintiún (21) días consecutivos de trabajo con una duración máxima de la jornada diaria de trabajo de cada uno de ellos de DIEZ (10) horas, incluyendo horas normales y extraordinarias que correspondan por siete (7) días corridos de descanso,. En este sentido, queda expresamente aclarado y establecido que la jornada pactada no modifica en forma alguna el régimen legal de horas extras de manera que en tanto el trabajador se encontrará a disposición de LA EMPRESA durante la misma, resultará acreedor al pago de las horas extras con los recargos porcentuales correspondientes del 50 % y 100 % según el caso. La homologación de este CONVENIO DE OBRA tendrá los efectos de la autorización prevista en el Artículo 25 de la Ley 22.250 y en el Artículo 13 del Decreto 16.115/36.
- 7.2 Registro de Control de horario: LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS instrumentarán obligatoriamente para el control de las horas trabajadas de su personal, sistemas de registros horarios fehacientes con derecho al control por parte del trabajador con la siguiente información: apellido y nombre del trabajador, número de legajo/orden y período al que corresponda.

Artículo 8. Campamento .

- 8.1 Alojamiento: se proveerá alojamiento a todos los trabajadores que, como consecuencia de los requerimientos de su programa de trabajo, deban dormir en LOS PROYECTOS.
- 8.2 Estándares: los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación vigente. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado. Dichos dormitorios contarán con el equipamiento que asegure el confort de quien lo ocupa. Es obligación


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIYUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

del trabajador mantener estas instalaciones en buenas condiciones de orden, aseo e higiene.

- 8.3 Comidas: se proveerá a los trabajadores que deban residir en LOS PROYECTOS para cumplir con su programa de trabajo cuatro (4) comidas diarias, sin cargo para los trabajadores, consistentes en desayuno, almuerzo, merienda y cena. Se aplicarán estrictos estándares de calidad, higiene y dietética para asegurar la salud y adecuada nutrición de los trabajadores.
- 8.4 Pausa para ingesta de comida: los trabajadores tendrán un total de sesenta (60) minutos de descanso para la ingesta de la comida y/o de un refrigerio durante el transcurso de la jornada de trabajo. Los tiempos de traslado desde el lugar de trabajo hasta el comedor, así como el regreso del comedor hasta el lugar de trabajo, están incluidos en la pausa antes mencionada. Cuando la distancia entre el lugar de prestación de tareas y el comedor sea igual o superior a los cinco (5) kilómetros, se dispondrán los medios para que el trabajador ingiera su comida y/o refrigerio en el lugar de trabajo en condiciones de higiene y seguridad adecuados. La oportunidad para gozar de esta interrupción será dispuesta por LA EMPRESA CONSTRUCTORA de acuerdo a las necesidades operativas de LA OBRA.
- La pausa pactada en este párrafo 8.4 será paga e incluye a la pausa prevista en el Artículo 10 del CCT 76/75 así como a cualquier otra pausa para refrigerio que pudiera implementarse durante el transcurso de la jornada de trabajo.
- 8.5 Normativa vigente: todas las instalaciones destinadas al alojamiento, esparcimiento y alimentación de los trabajadores deberán respetar las normas previstas en el Decreto 911/96, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587 y normas complementarias.

Artículo 9. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

- 9.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS contarán con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad, sean propios o contratados, en un todo conforme a la Ley 19.587, el Decreto 911/96 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asumen el compromiso de velar

Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.

GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCLIVO S.A. - IITE

HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE

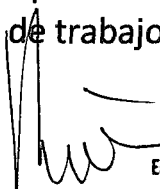
por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

- 9.2 Comisión de Higiene y Seguridad: dada la magnitud y complejidad de LA OBRA ambas partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a efectos de sugerir las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar o minimizar los riesgos del trabajo en los distintos puestos. Esta Comisión estará integrada por tres (3) representantes técnicos por cada una de LAS PARTES. Esta Comisión convocará, cuando lo considere necesario, a los contratistas y/o subcontratistas para hacerles saber las resoluciones que hubiere adoptado. Los gastos, costos y honorarios correspondientes a la representación obrera serán soportados íntegramente por LA EMPRESA.

Artículo 10. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

- 10.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán a sus trabajadores equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal (tales como, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras) y calzado de seguridad, en adelante denominados "LOS UTILES DE TRABAJO", de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.
- 10.2 LOS UTILES DE TRABAJO se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de LA EMPRESA CONSTRUCTORA la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.
- 10.3 Para la reposición de LOS ÚTILES DE TRABAJO se estará a las siguientes pautas:
- a) LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo al ingreso y la reposición de (1) de estos equipos cada seis (6) meses. Además se entregará a cada trabajador, un buzo térmico y campera acorde a las condiciones climáticas impetrantes en la zona. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.Q.C.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

- b) La reposición de los restantes ÚTILES DE TRABAJO se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

10.4 Es obligatorio el uso de LOS ÚTILES DE TRABAJO con motivo de la prestación de servicios. LOS ÚTILES DE TRABAJO se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado debiendo proveer la empresa lugares adecuados y seguros para su conservación.

Artículo 11. Transporte.

11.1 A efectos del efectivo goce de los francos respecto de los trabajadores que no residan en la Provincia de Santa Cruz, la empresa se obliga a sufragar de su peculio el traslado de los trabajadores hasta su lugar de residencia y el regreso, en un todo de acuerdo con las pautas que seguidamente se expresan:

a.-) Trabajadores residentes al sur del Rio Colorado: En micro semicama o superior;

b.-) Trabajadores Residentes al Norte del Rio Colorado: Avión Clase Económica. En este último caso la empresa también sufragará el costo de traslado del trabajador desde LA OBRA y hasta el Aeropuerto y viceversa.

11.2 El tiempo de viaje insumido por los traslados comprendidos en este Artículo no será considerado como tiempo de trabajo a ningún efecto.

Artículo 12. Prohibición de alcohol y drogas.

12.1 Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar dentro de LAS OBRAS, incluido el Campamento y los vehículos mediante los cuales se realice el transporte de los trabajadores.

12.2 De igual forma, está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso dentro de LAS OBRAS.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCIUVO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCIUVO S.A. - UTE

12.3 Se podrán realizar los controles necesarios para el cumplimiento de esta norma respetando lo previsto en la normativa vigente sobre el particular.

Artículo 13. Suspensión de tareas.

Los trabajadores que permanezcan en el Campamento durante el transcurso de suspensión de LA OBRA, cualquiera sea la causa por la que ello ocurra incluyendo las climáticas, percibirán por cada día una liquidación equivalente a ocho (8) horas normales, calculadas sobre la remuneración normal y habitual de la categoría en la cual preste servicios. En el supuesto que cesare la causa de suspensión o que el mejoramiento de las condiciones climáticas permita la reanudación de las tareas durante el transcurso de la misma jornada diaria, los trabajadores deberán retomar sus tareas normales y habituales conforme a las indicaciones de LA EMPRESA CONSTRUCTORA y se efectivizará el pago de una jornada de 10 horas.

Durante el periodo de "veda invernal", que las empresas constructoras determinen en base a factores climatológicos objetivos, se les abonará a los trabajadores el valor de veintidos (22) horas básicas semanales con más el adicional del punto 6.2.1. Queda aclarado y establecido que durante el periodo de "veda invernal" el trabajador no se encontrará a disposición de la empresa y consecuentemente no deberá permanecer en campamento. En vista de todo ello, aún cuando subsista el vínculo laboral, la empresa deberá:

a.-) Asegurar el regreso del trabajador a su Lugar habitual de residencia para lo cual cumplimentará las obligaciones que en su cabeza pesan por imperio del art. 11 de este acuerdo.

b.-) Entregar al trabajador la libreta de fondo de cese laboral y/o la tarjeta inteligente que la hubo de reemplazar.

Artículo 14. Esparcimiento.

LA EMPRESA proporcionará instalaciones y actividades adecuadas para que el personal disponga de su tiempo libre y se recree fuera del horario de trabajo. Queda expresamente aclarado que las actividades recreativas serán consensuadas entre LA EMPRESA y los trabajadores a través de sus representantes.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.C. G.R.A

Título III. Relaciones Gremiales.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHOUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

Artículo 15. Comisión Paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del CONVENIO DE OBRA que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y estará integrada por tres (3) representantes designados por LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS y tres (3) representantes designados en forma expresa y fehaciente por la UOCRA Nacional. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 16. Bolsa de Trabajo.

LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen, dentro de lo posible, a priorizar la contratación del personal inscripto en la Bolsa de Trabajo que le proporcione la UOCRA de conformidad con el Artículo 9 del CCT 76/75 y esta última se compromete a presentar postulantes con las competencias necesarias para la tarea a realizar, que cumplan adicionalmente con todos los requisitos establecidos en la Ley 3141 y focalizándose en las áreas geográficas más próximas a cada uno de LOS PROYECTOS. Las incorporaciones del personal proveniente de la Bolsa de Trabajo quedarán supeditadas a la aprobación de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS tomando en consideración la capacidad y experiencia del trabajador propuesto, y los otros requisitos aquí indicados. Ambas partes bregarán por el cumplimiento de la Ley 3141 de la Provincia de Santa cruz en relación a los porcentajes de trabajadores con domicilio en dicha provincia.

Artículo 17. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

17.1 LAS PARTES se comprometen a mantener armoniosas relaciones y, en tal sentido, declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

17.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta conforme al procedimiento previsto en la Ley 23.551. A su vez, la UOCRA la deberá comunicar a LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.786.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.


GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. - UTE

17.3 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 18. Delegados de los trabajadores.

Los Delegados de los trabajadores en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de LA OBRA, previa petición por escrito de la UOCRA.

Artículo 19. Asambleas en LA OBRA.

La UOCRA comunicará a LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS en forma previa, la realización de asambleas del personal. LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS deberán asignar un lugar adecuado para su celebración de forma tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades en LA OBRA.

En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento tres (3) ejemplares iguales del convenio, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación.


Carlos I. Romero
Secretario de Acción Social
U.O.C.R.A.

John Hunter

GIANFRANCO RIZZO
APODERADO
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCIANO S.A. - UTE


HU ZHIJUN
Representante Legal
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
ELECTROINGENIERIA S.A. - HIDROCUYO S.A. UTE